



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

21 de diciembre de 1999

Núm. 158-7

ENMIENDAS DEL SENADO

121/000158 Mediante mensaje motivado al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las Enmiendas del Senado al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, acompañadas de mensaje motivado (núm. expte. 121/000158).

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Mensaje motivado

Las enmiendas introducidas por el Senado, que afectan al párrafo tercero del Preámbulo y al texto del artículo único, responden fundamentalmente a razones de técnica legislativa, puesto que se ha considerado que la modificación del Código Penal vigente que pretende introducir este Proyecto de Ley, mediante la tipificación de los delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales, debe tener lugar, habida cuenta del bien jurídico que se pretende tutelar, en un Título nuevo, que contemple específicamente dichos delitos. A este Título le correspondería el número XIX bis, y al único artículo que incorpora, el 445 bis.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE AGENTES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS

Preámbulo

La ratificación por España del Convenio de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, firmado el 17 de diciembre de 1997, conlleva la necesidad de tipificar penalmente las conductas contempladas en el Convenio.

Se pretende así complementar la normativa penal, incluyendo los presupuestos de este Convenio que no podían ser previstos por el legislador de 1995, ante el fenómeno de la corrupción en las, cada día más frecuentes e intensas, transacciones comerciales internacionales.

Con la incorporación de un apartado 3 en el artículo 423 del Código Penal se tipifican los supuestos contemplados en el Convenio citado en que uno de los sujetos es un agente público extranjero, dándoles así cobertura de modo integrado en el Código dentro del Capítulo V del Título XIX del Libro Segundo.

Artículo único. Modificación del Código Penal.

Se añade un apartado 3 al artículo 423 del Código Penal aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, con la siguiente redacción:

«Artículo 423

3. En las penas correspondientes previstas en los dos apartados anteriores incurrirán los que, por sí o por persona interpuesta, con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas corrompieren o intentaren corromper a las autoridades o funcionarios públicos extranjeros o de organizaciones internacionales en el ejercicio de su cargo, en beneficio de éstos o de un tercero, o atendieren a sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales.»

ENMIENDAS APROBADAS POR EL SENADO

Para ello se ha considerado adecuado establecer un nuevo Título en el Código Penal, numerado como XIX bis, que protege el bien jurídico de la lucha contra la corrupción en las transacciones comerciales internacionales.

Se añade un Título XIX bis al Libro Segundo del Código Penal, con un artículo 445 bis, en los siguientes términos:

«Título XIX bis. De los delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales.

Artículo 445 bis

Los que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a las autoridades o funcionarios públicos extranjeros o de organizaciones internacionales en el ejercicio de su cargo en beneficio de éstos o de un tercero, o atendieren a sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados con las penas previstas en el artículo 423, en sus respectivos casos.»

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

